



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

706

Exp. N° 2022/36001/019160

R.A.D./DINAGUA/50/2023

Montevideo, 23 ENE 2023

VISTO: la solicitud efectuada por RYK INGENIEROS S.R.L. (RUT 212132540017), de registrar una obra hidráulica para el aprovechamiento de agua subterránea, sita en el padrón N° 62927 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, cuyas coordenadas planas son X: 458837 e Y: 6158521, con finalidad uso industrial (hormigón);

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: los informes técnico y jurídico favorables a que se autorice la extracción y uso de agua subterránea para los fines declarados;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), los artículos 2 y 251 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, Ley N° 19.889 de fecha 09 de julio 2020, art. 520 de la Ley N° 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020, Resolución de Presidencia N° 913/2008 de fecha 27/10/2008 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS

en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase a RYK INGENIEROS S.R.L. (RUT 212132540017) un permiso de extracción y uso de agua subterránea producido en el pozo ubicado en el padrón N° 62927 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones, cuyas coordenadas planas son X: 458837 e Y: 6158521. Posee 42 m de profundidad, revestido 9.5 m en acero de 150 mm de diámetro. Mediante este permiso se podrá extraer un caudal de hasta 2.5 m³/h, a razón de 15 hs. de bombeo diario, 25 días al mes,

Elaborado por el Subdirector de Asesoría Técnica
ABOGADA
Nacional de Aguas

16 FEB. 2023

Concuerda bien y fielmente
con el original del mismo
tenor que tengo de manifiesto.

2. Centro Nacional de Promoción
ABICADA
Registro Público de Aguas

16 FEB 78

Concuerda bien y fielmente
con el original del mismo
en honor que tengo de manifiesto.

- 12 meses al año, disponiendo de un volumen anual no mayor a 11.250 m³ con finalidad uso industrial.-
- 2º.- El adecuado régimen de explotación y mantenimiento del pozo será de única y exclusiva responsabilidad del titular del mismo.-
- 3º.- La presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de su fecha de expedición.- Una eventual renovación de la misma, deberá solicitarse expresamente con un plazo de antelación no menor a 6 meses del vencimiento de ésta, en las condiciones que estén vigentes.-
- 4º.- Se deberá realizar declaración Jurada Anual, antes del 30 de junio, sobre el uso del agua que se realice.-
- 5º.- La ubicación del pozo y los volúmenes autorizados a extraer serán los valores de inscripción en el Registro Público de Aguas y los oponibles a la Administración y a terceros de buena fe ante nuevas solicitudes de construcción de pozos y aprovechamiento de agua que pretendan realizarse en el futuro en su zona de influencia (Arts. 8 y 11 del Código de Aguas).-
- 6º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados.- El permisario no podrá ceder a terceros total o parcialmente el caudal que se le ha autorizado a título personal.-
- 7º.- Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el país (Art. 13 del Código de Aguas).- A tales efectos se deberá instalar un dispositivo de medición de caudal.-
- 8º.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-
- 9º.- Se otorga este permiso sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras entidades públicas.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

707

- 10º.- La presente resolución otorga la puesta en superficie del agua subterránea, lo cual no significa la habilitación para el destino declarado.-
- 11º.- Deberá pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-
- 12º.- Serán también obligaciones del titular todas las que surgen del Código de Aguas y las que surgen de Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones que legislen en la materia.-
- 13º.- La perforación ha sido ejecutada fuera del Sistema Acuífero Guaraní, por tanto queda exceptuada de lo dispuesto por el Decreto N° 214/00.-
- 14º.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente será motivo de revocación o de no renovación del presente permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. 251 de la Ley N° 16.320, el Decreto N° 123/99 y la acción penal cuando corresponda.-
- 15º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-
- 16º.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

Arq. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

Arq. Viviana Pesce
ABOGADA
Registro Público de Aguas

16 FEB. 2023

Concuerda bien y físicamente
con el original del mismo
tenor que tengo de manifiesto.

Dirección General de Aguas
REGISTRO PUBLICO DE AGUAS - DEC. LEY N° 14.859

N° Inscripción 261 Folio 706
707 Libro P-92-II

Montevideo, **16 FEB. 2023**

Fabiola Villar Chaves
ABOGADA
Registro Público de Aguas

Fabiola Villar Chaves
ABOGADA
Registro Público de Aguas

16 FEB. 2023

concorda bien y fielmente
con el original del mismo
en lo que tengo de manifiesto.